

ITE-CG 35/2018

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADAS POR LA CANDIDATURA COMÚN CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA Y SOCIALISTA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018.

#### ANTECEDENTES

- 1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **2.** Que el legislador permanente local aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con fecha tres de septiembre de dos mil quince.
- **3.** El uno de septiembre del dos mil quince, el Congreso del Estado de Tlaxcala expidió la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.
- **4.** El Consejo General del Instituto Nacional Electoral con fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, aprobó en Sesión Extraordinaria el Acuerdo INE-CG661/2016, por el que se emite el Reglamento de Elecciones y se adicionan modificaciones al mismo el dos de noviembre del dos mil diecisiete, mediante el Acuerdo INE/CG565/2017, que da cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- **5.** Con fecha veintiocho de agosto del dos mil diecisiete, fue aprobada la Resolución INE-CG386/2017 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de Candidatas y Candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018.
- **6.** Mediante el Decreto número 33 el Congreso del Estado de Tlaxcala, reformó y adicionó diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de

Tlaxcala, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete.

- **7.** Con fecha ocho de septiembre del año dos mil diecisiete fue aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el Acuerdo INE/CG430/2017, por el que se aprueba el plan integral y calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2017-2018.
- **8.** Con fecha doce de octubre de dos mil diecisiete en Sesión Pública Extraordinaria, las y los Consejeros integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobaron el acuerdo ITE-CG 76/2017 por el que aprueba la adecuación e integración de las comisiones permanentes y temporales para el cumplimiento de los fines y atribuciones del Instituto, entre ellas la integración de la Comisión Temporal de Registro de Candidatos y Boletas Electorales.
- **9.** En Sesión Pública Extraordinaria celebrada el veinte de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General de este ente comicial, aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, para elegir Diputados Locales y en el que se determina la fecha exacta de su inicio, mediante el Acuerdo ITE-CG 77/2017.
- **10.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 78/2017 relativo a la Convocatoria a Elecciones Locales Ordinarias del año dos mil dieciocho, en el estado de Tlaxcala, para elegir Diputados Locales.
- 11. Las y los Consejeros integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobaron el trece de diciembre de dos mil diecisiete el Acuerdo ITE-CG 90/2017, mediante el que se aprueban los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, así como candidatas y candidatos independientes en la postulación de candidaturas para dar cumplimiento al principio constitucional de paridad de género en el estado de Tlaxcala, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018 y los extraordinarios que deriven de este.
- **12.** El Órgano Comicial de este Instituto, en Sesión Pública Solemne, de fecha primero de enero de dos mil dieciocho, declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2018, en la que habrán de elegirse Diputados y Diputadas Locales.
- **13.** El veinticinco de enero de dos mil dieciocho, en Sesión Pública Especial el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG-07/2018, por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, en el Juicio Electoral identificado con el número de expediente TET-JE-060/2017, en el que establece el criterio, mecanismo, operación aritmética o procedimiento mediante el cual verificará que las coaliciones y candidaturas comunes den cumplimiento al penúltimo párrafo del artículo 12 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.
- **14.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el registro del convenio de candidatura común conformada por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde

Ecologista de México, Nueva Alianza y Socialista; para la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, a celebrarse el primero de julio de dos mil dieciocho y la plataforma electoral de los partidos políticos que conforman de la candidatura común, mediante Acuerdo ITE-CG 13/2018.

**15.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha siete de marzo de dos mil dieciocho las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 17-2018, aprobaron los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el registro de candidatos a Diputados Locales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018.

Por lo anterior y;

### CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el artículo 20, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme a los artículos, 51 fracciones XXVII y XLIV, y 156, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General como órgano directivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el competente para resolver sobre las solicitudes de registro de candidatos a cargos de elección popular, que presenten los partidos políticos, coaliciones o ciudadanos, según se trate.

Ahora bien, es importante señalar que este Organismo Público Local Electoral, deberá resolver respecto a las solicitudes de registro de Candidaturas a Diputadas y Diputados Locales, dentro de los ocho días siguientes al vencimiento del plazo de registro de Candidatas y Candidatos, sin embargo esta autoridad observó el Acuerdo INE/CG430/2017, emitido por el Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el plan integral y calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2017-2018, el cual establece los plazos homologados para la aprobación del registro de candidaturas, que en concordancia con el calendario electoral aprobado mediante Acuerdo ITE-CG 77/2017 y para el caso concreto lo es a más tardar el veinte de abril de dos mil dieciocho.

II. Organismo Público. De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de

constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

Asimismo, los artículos 95 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

III. Planteamiento. Conforme a lo establecido en el artículo 284 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, menciona que en el registro de candidaturas a diputaciones locales de mayoría relativa y representación proporcional, así como en las de ayuntamientos y alcaldías, se estará a lo que establezcan las legislaciones aplicables de cada una de las entidades federativas, así como también los artículos 142 párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; 50 fracción VII, 52 fracción XXI y 136 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, corresponde a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a Gobernador, Diputados Locales e Integrantes de los Ayuntamientos.

Asimismo, el órgano colegiado de este Instituto cuenta con la facultad para resolver sobre la procedencia de las solicitudes de registro de Diputaciones Locales, tal como lo establecen los artículos 51 fracción XXVII y XLIV, así como 156 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, no obstante a lo anterior este ente comicial, considera la Resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral de número INE/CG386/2017, mediante la cual ejerció la facultad de atracción para ajustar fechas entre otras, la aprobación del registro de Candidatas y Candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales Concurrentes, por lo tanto, este Consejo General se encuentra obligado a resolver dentro del plazo establecido en el contenido en la Resolución INE/CG430/2017, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y conforme al Calendario Electoral Legal para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, de este Instituto.

En ese tenor, esta autoridad electoral debe analizar que las solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones Locales presentadas por la candidatura común conformada por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Socialista, cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y así como verificar los documentos al momento de solicitar los registros de que se trate y de ello resolver sobre su procedencia.

#### IV. Análisis.

## A) Condición previa

De acuerdo con el artículo 143 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, los partidos políticos y coaliciones deberán presentar su plataforma electoral, o en su caso programa de gobierno común, lo que es una condición previa para el registro de sus candidatos. En ese sentido, como se señaló en el antecedente 14 del presente, la candidatura común conformada por los partidos políticos: Revolucionario

Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Socialista, cumplió con dicho requisito, como consta en el Acuerdo ITE-CG 13-2018.

# B) Oportunidad

Mediante lo dispuesto en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, aprobado en el Acuerdo ITE-CG 77/2017 y conforme al artículo 144 fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Partidos Políticos deben presentar sus solicitudes de registro de Candidatas y Candidatos a Diputados Locales dentro del periodo comprendido del dieciséis al veinticinco de marzo del presente año, en este orden de ideas, los Partidos que conforman la candidatura común presentaron sus solicitudes en dicho plazo.

## C) Requisitos

Conforme a los artículos 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, las Candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa se registrarán ante el Instituto, mediante fórmulas completas; cada fórmula contendrá los nombres completos de los candidatos propietario y suplente respectivamente, requisito que se cumple en cada una de las solicitudes presentadas.

Además de la revisión a las solicitudes de registro, las fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa de la candidatura común conformada por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Socialista, se advierte que se mencionó de cada uno de los candidatos propietarios y suplentes, sus nombre y apellidos; lugar de nacimiento, edad, domicilio, tiempo de residencia en el mismo; además, se indicó el cargo para el que se postulan, ocupación; y clave de la credencial para votar; igualmente acompañaron a su solicitud de registro copia certificada del acta de nacimiento; credencial para votar; constancia de aceptación de la postulación debidamente firmada por cada candidato propietario y suplente, constancia de separación del cargo a la función pública, en los términos que dispone el artículo 35, de la Constitución local; constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento o Presidente de Comunidad; constancia de antecedentes no penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado, escrito mediante el cual manifiestan bajo protesta de decir verdad que no se encuentran inhabilitados para ocupar un cargo público.

De lo anterior se desprende que las solicitudes de registro de Candidatas y Candidatos al cargo de diputadas y diputados locales, presentadas por la candidatura común conformada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Socialista, cumplen con los requisitos para aprobarse su registro.

## D) Paridad de género

Este ente comicial, analizó que las solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Socialista, cumplieran a cabalidad con lo establecido en los Lineamientos que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes, así como Candidatas y Candidatos Independientes en la postulación de candidaturas, a fin de dar cumplimiento al principio constitucional de

paridad de género en el estado de Tlaxcala para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018 y los extraordinarios que deriven de este, realizando la siguiente verificación:

En primer lugar, se verificó que las fórmulas presentadas cumplieran con la homogeneidad requerida, es decir que están compuestas por un propietario y un suplente del mismo género en las fórmulas presentadas por la candidatura común conformada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México Nueva Alianza y Socialista, por el principio de mayoría relativa, conforme al artículo 15 fracción I de los referidos lineamientos.

Una vez hecho lo anterior se verificó que la candidatura común conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México Nueva Alianza y Socialista cumpliera con el principio de paridad de género en su dimensión horizontal, es decir, postular en un cincuenta por ciento de la totalidad de sus candidaturas a candidatas mujeres y el otro cincuenta por a candidatos hombres, salvo que el total de las postulaciones sea un número impar, en ese caso el número que exceda podrá pertenecer a cualquier género, como lo refiere el artículo 15 fracción III de los multicitados lineamientos, tal y como se demuestra en la siguiente tabla:

CANDIDATURA COMÚN							
Número total de distritos en el que postula	Quince (01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13 y 14)						
Género que postula	Femenino	Siete (01, 03, 05, 08, 09, 14 y 15)					
	Masculino	Ocho (02, 04, 06, 07, 10, 11, 12 y 13)					

Ahora bien, para verificar que la candidatura común conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México Nueva Alianza y Socialista, cumpliera con el principio constitucional de paridad de género y que el mismo no destinara exclusivamente a un género en los distritos en los que obtuvo la votación más baja en el Proceso electoral inmediato anterior, de manera que nos encontramos en el supuesto que establece el artículo 15 párrafo segundo fracción III, que dice "En caso de existir coalición o candidatura común, se deberán analizar las postulaciones de los partidos políticos como un todo, con independencia de las modalidades de participación previstas en la legislación aplicable, sin distinguir entre las candidaturas postuladas por partidos políticos, pues con ello se garantiza la paridad de género, es decir, la revisión en paridad se realizará considerando la totalidad de las postulaciones registradas por el partido político de forma individual con la sumatoria de las postuladas por la coalición o candidatura común y las postuladas por partido político de manera individual.", una vez dicho lo anterior se realizó el procedimiento descrito en el artículo 15 fracción V numeral 3, de los Lineamientos en materia de paridad de género, obteniendo los resultados siguientes por partido político que conforma la candidatura común en cuestión:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL							
DISTRITO	VOTACIÓN	VOTACIÓN VALIDA	% DE VOTACIÓN	PARTIDO QUE POSTULA	GÉNERO		
13	0	39535	0	PRI	HOMBRE		
9	2627	39667	6.62	PRI	MUJER		
2	2393	35344	6.77	PS	HOMBRE		
8	3966	37896	10.46	PVEM	MUJER		
4	3933	33997	11.56	PRI	HOMBRE		
6	4741	38186	12.41	PS	HOMBRE		
5	3764	30270	12.43	PRI	MUJER		
1	4294	31940	13.44	PRI	MUJER		
7	5682	41979	13.53	PRI	HOMBRE		
14	5939	40843	14.54	PNAL	MUJER		
12	6818	43060	15.83	PVEM	HOMBRE		
15	6583	38486	17.1	PNAL	MUJER		
10	7103	31491	22.55	PRI	HOMBRE		
3	8839	34824	25.38	PRI	MUJER		
11	8430	33083	25.48	PRI	HOMBRE		

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO						
DISTRITO	VOTACIÓN	VOTACIÓN VALIDA	% DE VOTACIÓN	PARTIDO QUE POSTULA	GÉNERO	
15	787	38486	2.04	PNAL	MUJER	
6	1314	38186	3.44	PS	HOMBRE	
12	1927	43060	4.47	PVEM	HOMBRE	
1	1437	31940	4.49	PRI	MUJER	
5	1362	30270	4.49	PRI	MUJER	
7	1889	41979	4.49	PRI	HOMBRE	
8	1705	37896	4.49	PVEM	MUJER	
9	1785	39667	4.49	PRI	MUJER	
13	1779	39535	4.49	PRI	HOMBRE	
2	1591	35344	4.5	PS	HOMBRE	
4	1530	33997	4.5	PRI	HOMBRE	
14	1838	40843	4.5	PNAL	MUJER	
3	2151	34824	6.17	PRI	MUJER	
10	2071	31491	6.57	PRI	HOMBRE	
11	3190	33083	9.64	PRI	HOMBRE	

PARTIDO NUEVA ALIANZA							
DISTRITO	VOTACIÓN	VATACIÓN VALIDA	% DE VOTACIÓN	PARTIDO QUE POSTULA	GÉNERO		
13	2039	39535	5.15	PRI	HOMBRE		
12	2996	43060	6.95	PVEM	HOMBRE		
14	2859	40843	6.99	PNAL	MUJER		
15	2694	38486	6.99	PNAL	MUJER		
10	2204	31491	6.99	PRI	HOMBRE		
2	2474	35344	6.99	PNAL SOLO	HOMBRE		
6	2673	38186	6.99	PS	HOMBRE		
1	2236	31940	7	PRI	MUJER		
3	2438	34824	7	PRI	MUJER		
4	2380	33997	7	PRI	HOMBRE		
5	2119	30270	7	PRI	MUJER		
7	2939	41979	7	PRI	HOMBRE		
8	2653	37896	7	PVEM	MUJER		
9	2777	39667	7	PRI	MUJER		
11	2316	33083	7	PRI	HOMBRE		

PARTIDO SOCIALISTA							
DISTRITO	VOTACIÓN	VOTACIÓN VALIDA	% DE VOTACIÓN	PARTIDO QUE POSTULA	GÉNERO		
15	404	38486	1.04	PNAL	MUJER		
12	497	43060	1.15	PVEM	HOMBRE		
4	490	33997	1.44	PRI	HOMBRE		
9	743	39667	1.87	PRI	MUJER		
8	760	37896	2	PVEM	MUJER		
11	733	33083	2.21	PRI	HOMBRE		
5	707	30270	2.33	PRI	MUJER		
1	749	31940	2.34	PRI	MUJER		
7	1238	41979	2.94	PRI	HOMBRE		
10	948	31491	3.01	PRI	HOMBRE		
13	1420	39535	3.59	PRI	HOMBRE		
6	1621	38186	4.24	PS	HOMBRE		
14	5732	40843	14.03	PNAL	MUJER		
3	5915	34824	16.98	PRI	MUJER		
2	9120	35344	25.8	PS	HOMBRE		

Cabe mencionar que en dicho procedimiento solo se utilizaron dos decimales, criterio adoptado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-RAP-134/2015.

De manera que este Consejo General mediante los ejercicios plasmados en las tablas anteriores pudo verificar que no existe sesgo hacia un género, es decir, la candidatura común conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Socialista, no destino a alguno de los géneros exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral inmediato anterior, es decir para el caso concreto el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

De todo lo vertido en el presente inciso se advierte que la candidatura común conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Socialista, cumple lo establecido en los Lineamientos en referencia.

V. Sentido del acuerdo. El Consejo General previa revisión y análisis, considera que la candidatura común conformada por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Socialista, cumplió con el requisito previo para obtener el registro de sus candidatos, además sus solicitudes fueron presentadas en tiempo y forma, asimismo se observó el principio de paridad de género y cada una de sus fórmulas cumplieron con los requisitos y documentos establecidos en la legislación aplicable, arribando a la conclusión de que es procedente el registro de las siguientes fórmulas de candidatos a Diputados y Diputadas por el principio de Mayoría Relativa:

CANDIDATURA COMÚN CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA Y SOCIALISTA,						
DISTRITO	CARGO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO		
01	PROPIETARIO	ERENDIRA OLIMPIA	COVA	BRINDIS		
	SUPLENTE	NOEMI YULY	BECERRA	CERON		
03	PROPIETARIO	MONICA	MORILLON	SANCHEZ		
03	SUPLENTE	SONIA AURORA	FRAGOSO	CORTES		
04	PROPIETARIO	LORENZO EMILIO MARCO	SANCHEZ	RIVERA		
	SUPLENTE	ANTONIO	LOPEZ	ESPINOSA		
05	PROPIETARIO	HERIBERTA	DIAZ	RODRIGUEZ		
03	SUPLENTE	MA. AGUSTINA	MENDOZA	BAEZ		
06	PROPIETARIO	SAUL	CANO	HERNANDEZ		
00	SUPLENTE	EDILBERTO	TEPEPA	SANCHEZ		
07	PROPIETARIO	ENRIQUE	PADILLA	SANCHEZ		
07	SUPLENTE	JORGE	GARCIA	LARA		
08	PROPIETARIO	DANIELA	NAVA	NAVA		
08	SUPLENTE	MARICRUZ	PEREZ	CHAVEZ		

09	PROPIETARIO	MATILDE VERONICA	SANCHEZ	GRACIA
03	SUPLENTE	GABRIELA	GEORGE	CONDADO
10	PROPIETARIO	IGNACIO	RAMIREZ	SANCHEZ
10	SUPLENTE	ROBERTO	LOPEZ	MORALES
11	PROPIETARIO	ARNULFO	AREVALO	LARA
11	SUPLENTE	VICTOR	CAMACHO	MERINO
	PROPIETARIO	FIDEL	AGUILA	RODRIGUEZ
12	SUPLENTE	MARCO ANTONIO	SANCHEZ	LARA
13	PROPIETARIO	FRANCISCO	ROMAN	SANCHEZ
13	SUPLENTE	GABRIEL	DIAZ	QUINTERO
14	PROPIETARIO	DIANET	MENDEZ	CANO
14	SUPLENTE	JAQUELINE	PORTILLO	SAMPEDRO
	PROPIETARIO	CRISTINA	CALYECAC	LOPEZ
15	SUPLENTE	ADELINA MARIA FELIX	ACAMETITLA	TEPAL

CANDIDATURA COMÚN CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y SOCIALISTA,						
DISTRITO	CARGO NOMBRE APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO					
02	PROPIETARIO	SERGIO	HERNANDEZ	GUARNEROS		
02	SUPLENTE	ANDRES	RAMIREZ	GALICIA		

Cabe mencionar que el partido Nueva Alianza decidió participar de manera individual únicamente en el distrito 02, con cabecera en Tlaxco de Morelos, de ahí que existen dos tipos de candidatura común.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

## RESOLUTIVO

**PRIMERO.** Se aprueba el registro de las fórmulas de candidatas y candidatos a Diputados Locales, por el principio de mayoría relativa, presentadas por la candidatura común conformada por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Socialista, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en términos del considerando V de esta Resolución, siendo las siguientes:

CANDIDATURA COMÚN CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA Y SOCIALISTA,

DISTRITO	CARGO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
01	PROPIETARIO	ERENDIRA OLIMPIA	COVA	BRINDIS
	SUPLENTE	NOEMI YULY	BECERRA	CERON
03	PROPIETARIO	MONICA	MORILLON	SANCHEZ
03	SUPLENTE	SONIA AURORA	FRAGOSO	CORTES
04	PROPIETARIO	LORENZO EMILIO	SANCHEZ	RIVERA
	SUPLENTE	MARCO ANTONIO	LOPEZ	ESPINOSA
05	PROPIETARIO	HERIBERTA	DIAZ	RODRIGUEZ
	SUPLENTE	MA. AGUSTINA	MENDOZA	BAEZ
06	PROPIETARIO	SAUL	CANO	HERNANDEZ
	SUPLENTE	EDILBERTO	TEPEPA	SANCHEZ
07	PROPIETARIO	ENRIQUE	PADILLA	SANCHEZ
01	SUPLENTE	JORGE	GARCIA	LARA
08	PROPIETARIO	DANIELA	NAVA	NAVA
	SUPLENTE	MARICRUZ	PEREZ	CHAVEZ
09	PROPIETARIO	MATILDE VERONICA	SANCHEZ	GRACIA
	SUPLENTE	GABRIELA	GEORGE	CONDADO
10	PROPIETARIO	IGNACIO	RAMIREZ	SANCHEZ
10	SUPLENTE	ROBERTO	LOPEZ	MORALES
11	PROPIETARIO	ARNULFO	AREVALO	LARA
11	SUPLENTE	VICTOR	CAMACHO	MERINO
	PROPIETARIO	FIDEL	AGUILA	RODRIGUEZ
12	SUPLENTE	MARCO ANTONIO	SANCHEZ	LARA
13	PROPIETARIO	FRANCISCO	ROMAN	SANCHEZ
13	SUPLENTE	GABRIEL	DIAZ	QUINTERO
14	PROPIETARIO	DIANET	MENDEZ	CANO
14	SUPLENTE	JAQUELINE	PORTILLO	SAMPEDRO
	PROPIETARIO	CRISTINA	CALYECAC	LOPEZ
15	SUPLENTE	ADELINA MARIA FELIX	ACAMETITLA	TEPAL

# CANDIDATURA COMÚN CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y SOCIALISTA,

DISTRITO	CARGO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
02	PROPIETARIO	SERGIO	HERNANDEZ	GUARNEROS
02	SUPLENTE	ANDRES	RAMIREZ	GALICIA

**SEGUNDO.** Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos presentes en esta Sesión y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva en el domicilio que tienen señalado para tal efecto.

**TERCERO.** Publíquese la lista completa de las fórmulas de Candidatas y Candidatos a Diputados Locales, por el principio de mayoría relativa, presentadas por la candidatura común conformada por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Socialista, en la página web del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

**CUARTO.** Publíquese la presente Resolución en los estrados y en la página web del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha veinte de abril de dos mil dieciocho, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.** 

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones